


**Auto** [DPro] Resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley. Resolución motivada que debe contener la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva.

 LOPJ, arts. 245.1.b), 248.2; LECiv, art. 206.2.2.º

➔ Resoluciones judiciales.

**Autoconsumo de bienes** [DF] Operaciones realizadas a título gratuito o sin contraprestación que se consideran asimiladas a las entregas de bienes a título oneroso con la finalidad de poder aplicar la regla de la prorrata en las deducciones del Impuesto sobre el Valor Añadido. Constituyen autoconsumos: 1) la transferencia por el sujeto pasivo de bienes corporales de su patrimonio empresarial o profesional al personal para su consumo; 2) la transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales del patrimonio empresarial o profesional, y 3) el cambio de afectación de bienes corporales de un sector a otro diferenciado de su actividad empresarial o profesional, salvo cuando, por una modificación en la normativa vigente, una determinada actividad económica pase obligatoriamente a formar parte de un sector diferenciado distinto de aquel en el que venía estando integrada con anterioridad y cuando el régimen de tributación aplicable a una determinada actividad económica cambie del régimen general a otros regímenes de tributación.


 LIVA, art. 9.

**Autoliquidación** [DF] Operación por la que el sujeto pasivo califica los ele-

mentos del hecho imponible y determina la cuantía de la deuda tributaria que debe ingresar presentando la declaración reglamentaria prevista para un impuesto determinado.

#### **Automaticidad de las prestaciones**

[DTr] Principio en virtud del cual las entidades gestoras o colaboradoras de la Seguridad Social anticipan el pago de las prestaciones a sus beneficiarios, sin perjuicio de que ésta posteriormente, por subrogación legal en el derecho del beneficiario, ejercite la correspondiente acción de repetición contra la empresa exigiéndole las responsabilidades correspondientes. La automaticidad puede ser: 1) Plena, cuando el anticipo no se sujeta a ningún requisito, ni al alta en la Seguridad Social. Opera a efectos de accidentes y enfermedades profesionales, asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad y accidente no laboral, así como en las prestaciones por desempleo. 2) Relativa, cuando se condiciona el anticipo al alta en la Seguridad Social. Actúa en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes, jubilación, viudedad, orfandad e invalidez permanente derivada de enfermedad común.

 TRLGSS, arts. 125.3, 125.4, 126.3, 220; STSJ Andalucía 30-04-2001; STS 14-06-2000; STS 04-07-2000; STSJ Galicia 02-06-2000.

#### **Autonomías plenas y limitadas**


[DCon] Derecho a asumir por las nacionalidades y regiones incursas en el proceso autonómico del art. 151 de la Constitución Española inicialmente todas las competencias previstas para las Comunidades Autónomas que no sean de competencia exclusiva y excluyente del Estado. Sin embargo, la autonomía

limitada restringe inicialmente a aquellas Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 el nivel competencial, reconociéndoles otro de segundo grado.

 CE, arts. 148, 149, 143, 151.

➔ Proceso autonómico.

**Autor** [DP] A juicio de la doctrina (MUÑOZ CONDE), el autor de un hecho punible es «la persona o personas que dominan, finalmente, la realización de un delito». Es autor de un delito quien realiza una infracción penal sólo o conjuntamente con otras personas (coautores). También, son autores quienes se sirven de otras personas, que constituyen un mero instrumento, para ejecutar el delito (autoría mediata). Aunque para algún sector doctrinal la inducción constituye una forma de participación en el delito, el legislador refiere, asimismo, como autor de un delito a: 1) las personas que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo (inductores), y 2) las personas que cooperan en la ejecución de un acto punible sin las cuales no se hubiese podido ejecutar (cooperador necesario).

 CP, art. 28.

➔ Inducción.


#### **Autorizaciones administrativas**

[DAd] Actos administrativos que levantan una prohibición establecida en las normas previa comprobación de que el ejercicio de la actividad inicialmente prohibida no perturba el orden público (OTTO MAYER). Las autorizaciones actúan sobre actividades que las normas consideran propias de los particulares permitiendo ejercer derechos o facultades que pertenecen a su esfera patrimonial.

**Autos** [DPro] Conjunto de actuaciones realizadas en un proceso que pueden ser consultadas por las partes personadas en el mismo.

#### **Auxilio por defunción**

[DTr] Cantidad que se otorga por la Seguridad Social a la persona que se haya hecho cargo de los gastos del sepelio del fallecido. La ley regula una presunción de que tales gastos han sido abonados por este orden: por el cónyuge supérstite, los hijos y los parientes del fallecido que convivieron con él habitualmente. La cuantía que concede la Seguridad es de 5.000 pesetas o 30 €, cuando el beneficiario sea alguno de los indicados familiares o el importe de los gastos ocasionados por el sepelio, cuando el subsidio se satisfaga a persona distinta de los indicados familiares, que demuestre haber soportado tales gastos, sin que pueda rebasarse la cantidad de 5.000 pesetas o 30 €.

 TRLGSS, art. 173; Decreto 3.158/1966, de 23 diciembre, Reglamento General de prestaciones económicas de la Seguridad Social, art. 30.

**Aval cambiario** [DMer] Negocio por el que se garantiza el pago total o parcial de la letra de cambio a su tenedor legítimo. Es un negocio accesorio y autónomo. Accesorio porque la persona que avala (avalista) depende, formalmente, de una obligación cambiaria principal y responde de la deuda al igual que la persona a la que avala (avalado), y autónomo porque aunque la obligación principal garantizada haya devenido nula, con la excepción de nulidad por vicios de forma, el aval será válido y responderá ante el tenedor de la letra, no pudiendo oponer las excepciones personales del avalado.

Sólo es válido el aval que así se exprese en la letra de cambio o en su suplemento. Su expresión puede hacerse mediante las palabras «por aval» o cualquier fórmula equivalente, e irá firmado por el avalista, bastando la simple firma de éste siempre que no sea la del librador ni la del librado. Además, debe indicar la persona a quien avala, entendiéndose avalado, en su defecto, al aceptante de la letra y, en defecto de éste, al librador.

📖 CCCH, arts. 35 a 37.

**Avalado cambiario** [DMer] Persona a cuyo favor se garantiza la obligación principal cambiaria por el avalista. El aval puede realizarse, incluso, después del vencimiento de la letra de cambio y de su denegación de pago siempre que al otorgarse el aval no hubiere quedado librado el avalado de su obligación cambiaria. El nombre del avalado deberá constar en la letra de cambio. Si no consta, se entenderá avalado el aceptante y, en su defecto, el librador.

📖 CCCH, arts. 35 y 36.

➔ Aval cambiario.

**Avocación** [DAd] Técnica administrativa por la que los órganos superiores atraen para sí el conocimiento de un asunto que les corresponda ordinariamente o que hubiesen delegado en órganos inferiores cuando las circunstancias técnicas, económicas, sociales, jurídicas o territoriales lo hagan conveniente. El acuerdo de avocación será motivado y notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere.

📖 LRJ-PAC, art. 14.

**Ayuntamiento** [DAd] Entidad de representación, gobierno y administración de los municipios, salvo en aquellos que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto. El Ayuntamiento se encuentra integrado por el Alcalde y los Concejales. Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el Alcalde es elegido por los Concejales o, en su caso, por los vecinos.

📖 CE, art. 140; LBRL, arts. 19 ss; RDLeg 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, art. 1.

## B

**Bajas en la Seguridad Social** [DTr] Existe obligación legal por parte del empresario de comunicar a la Administración de la Seguridad Social el cese en la actividad de los trabajadores por cuenta de aquél. Supone la separación del trabajador del régimen de la Seguridad Social en que estaba incluido.

📖 TRLGSS, art. 100.

**Balance** [DMer] Documento que expresa en magnitudes económicas la situación de la empresa. Contiene, con la debida separación, el activo y el pasivo de la sociedad. El activo lo componen los bienes y derechos de la empresa, y el pasivo, el conjunto de obligaciones, debiendo especificar los fondos propios.

📖 Ccom, art. 35.

➔ Activo circulante. Cuentas anuales. Fondos propios. Inmovilizado.

**Banco Europeo de Inversiones** [DE] Organismo público financiero, con personalidad jurídica propia y organización autónoma a la de las instituciones comunitarias de las que depende. Está compuesto por un Consejo de Gobernadores, un Consejo de Administración, el Comité de Dirección y el de Vigilancia. Su función es otorgar créditos, préstamos y garantías para proyectos de inversión que redundan en el desarrollo equilibrado de la Unión.

📖 TCE, arts. 267 y 268.

**Base de cotización** [DTr] Parámetro del que resulta, una vez aplicado el

tipo de cotización, la cuota a ingresar en la Seguridad Social. La base de cotización está constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año. No se computan en la base de cotización los conceptos previstos en la ley. Entre otros: las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos; los productos en especie concedidos voluntariamente por las empresas en los términos que reglamentariamente se establezcan; las percepciones por matrimonio, etc.

📖 TRLGSS, art. 109.

➔ Tipo de cotización.

**Base imponible** [DF] La expresión numérica y cifrada del hecho imponible. Una magnitud representativa de la capacidad económica del sujeto pasivo en cada hecho imponible sobre la que se parte para calcular la cuota tributaria. La base imponible tiene que venir determinada por la ley.

**Base liquidable** [DF] Elemento cuantitativo del tributo resultante de aplicar, en su caso, a la base imponible las reducciones establecidas en la ley de cada tributo. Cuando no se aplican tales reducciones, la base imponible

coincide con la base liquidable.

📖 LGT, art. 53.

#### **Beneficiario de expropiación** [DAd]

Entidad a la que se destinan los bienes y derechos expropiados por la Administración territorial competente. El beneficiario de la expropiación puede coincidir con el mismo ente expropiante o ser diferente. En las expropiaciones por causa de utilidad pública, pueden ser beneficiarios de la expropiación las entidades y concesionarios a los que la ley reconozca tal condición y, en las de interés social, cualquier persona natural o jurídica en la que concurren los requisitos previstos en la legislación especial. Peculiares son las expropiaciones por incumplimiento de deberes urbanísticos previstos en la legislación sectorial cuyo beneficiario es una entidad urbanística colaboradora.

📖 LEF, art. 2; REF, arts. 3 a 7.

**Beneficio de inventario** [DCiv] Facultad que se le otorga al llamado a la herencia para aceptar la misma, pero limitando la responsabilidad por las cargas de ésta al valor de los bienes hereditarios, no estando obligado a responder en ningún caso con bienes propios. La aceptación a beneficio de inventario debe realizarse ante un Notario o Juez e implica la obligación de realizar un inventario.

📖 CC, arts. 1.010 ss.

➔ Aceptación de la herencia.

**Bienes gananciales** [DCiv] Bienes y derechos que pertenecen a ambos cónyuges dentro del matrimonio. Se presume que todos los bienes existentes en el matrimonio son gananciales salvo que se pruebe lo contrario (CC, art. 1.361).

📖 CC, art. 1.347.

**Bienes inmuebles** [DCiv] Tradicionalmente, los bienes inmuebles son aquellos que no pueden desplazarse de un lugar a otro; sin embargo, hoy día se clasifican en virtud de que sean registrables o no. El art. 334 CC establece la enumeración de los bienes considerados inmuebles en el ordenamiento español.

📖 CC, art. 333 ss.

➔ Cosas.

**Bienes muebles** [DCiv] Aquellos bienes susceptibles de ser transportados de un lugar a otro sin deteriorar la cosa a la que se encuentren unidos y, en general, aquellos susceptibles de apropiación que no sean bienes inmuebles, es decir, que no se encuentren comprendidos en el art. 334. También son bienes muebles los enumerados en el art. 336.

📖 CC, art. 335.

➔ Cosas.

**Bienes municipales** [DAd] Bienes de titularidad municipal que pueden ser de dominio público o patrimoniales. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público. Serán comunales aquellos bienes que, siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. Los bienes comunales y de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los bienes patrimoniales o de propios son aquellos que no se destinan al uso público ni están afectados a algún servicio público.

📖 LBRL, arts. 79 a 83; RD 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, arts. 1 a 8; STC 166/1998.

**Bienes privativos** [DCiv] Aquellos bienes y derechos que dentro del matri-

monio pertenecen tan sólo a uno de los cónyuges.

📖 CC, art. 1.346.

**Buena fe** [DCiv] Principio que determina el ejercicio de los derechos conforme a unas exigencias morales y sociales. Comúnmente se habla del ejercicio del derecho como un buen padre

de familia para referirse a su uso adecuado. Se deriva de este principio la teoría de los actos propios que impide a una persona actuar en contra del sentido de su comportamiento anterior, que ha creado una confianza en terceros que han actuado al amparo de la misma.

📖 CC, art. 7.1; LRJ-PAC, art. 3.

➔ Límites de los derechos.

## C

**Cabildos insulares** [DAd] Órganos de gobierno, administración y representación de cada isla canaria. Se rigen por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones Provinciales asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de las que correspondan por su legislación específica.

📖 CE, art. 141.4; LBRL, art. 41.

**Caducidad** [DCiv] Extinción de un derecho por el transcurso del tiempo concedido para su ejercicio. También conocida como decadencia de derechos. A diferencia de la prescripción extintiva, el plazo de caducidad sólo puede suspenderse, es decir, que, una vez paralizado su cómputo por cualquier actuación judicial o extrajudicial, sólo se contará el tiempo que reste y no desde el principio.

📖 CC, arts. 16, 132, 133, 136, 137, 689, 703, 719, 730, 1.299, 1.301, 1.508 y 1.524

➔ Prescripción extintiva.

**Caducidad de testamento** [DCiv] Supuestos en que por imperativo legal se produce la ineficacia sobrevenida del testamento, bien por el transcurso del tiempo, o bien por la falta de protocolización del mismo.

📖 CC, arts. 689, 703, 719, 720, 730, 731.

**Caducidad en la instancia** [DPro] Terminación de un proceso por inactividad procesal. En primera instancia, se produce cuando en un plazo de dos

años ha estado procesalmente paralizada su tramitación; en segunda instancia o cuando estuviese el asunto pendiente de recurso extraordinario por infracción procesal o casación, el plazo será de un año. Esta caducidad puede excluirse por causas de fuerza mayor o no imputables a la voluntad de las partes. Asimismo, estará excluida en los procesos de ejecución forzosa.

📖 LECiv, arts. 236 a 240.

**Calumnias** [DP] Delito contra el honor por el que una persona vierte expresiones en las que imputa a otra un delito con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad. A juicio de MUÑOZ CONDE, las personas jurídicas no pueden ser sujetos pasivos de este delito en virtud del principio *societas delinquere non potest*. Hecho punible en el que, además de tener un ánimo de deshonrar a la persona ofendida, debe realizarse por el sujeto activo con temerario desprecio hacia la verdad, es decir, con conocimiento de su falsedad. Se consuma sólo cuando llega a conocimiento de la persona perjudicada. El sujeto activo quedará exento de responsabilidad criminal si demuestra la veracidad del hecho delictivo imputado en sus manifestaciones (*exceptio veritatis*). Sólo puede perseguirse a instancias de la persona calumniada.

📖 CP, art. 205 a 207; STS 14-02-2001.

➔ Injurias.

**Cancelación de asiento registral** [DCiv] Asiento registral por el cual se deja sin

vigencia y eficacia algún asiento anterior del Registro de la Propiedad. La cancelación puede ser total o parcial según afecte a todo el derecho o a parte del mismo.

📖 LH, arts. 78 ss.

➔ Asiento registral.

**Candidaturas** [DCon] Listas de personas elegibles en un proceso electoral presentadas ante la Junta Electoral competente por partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores. Ninguno de éstos puede presentar más de una candidatura en una circunscripción y ningún candidato puede presentarse en más de una circunscripción ni formar parte de más de una candidatura. El escrito de presentación de cada candidatura expresará la denominación, siglas y símbolo del partido, federación, coalición o agrupación que la promueve, así como nombre y apellidos de los candidatos, y a la misma habrá de acompañarse la declaración de aceptación de la candidatura además de los documentos acreditativos de su elegibilidad. Si la presentación debiese hacerse por lista, cada una incluirá los candidatos y cargos a elegir y tres candidatos suplentes con expresión del orden de colocación de todos ellos.

📖 LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 44 a 48.

➔ Derecho de sufragio.

**Capacidad ad causam** [DPro] Refiérase a las personas que tienen capacidad procesal para intervenir en un proceso concreto, es decir, quienes son titulares de una relación jurídica con el objeto litigioso. La falta de legitimación constituye una cuestión de fondo o material que ha de decidirse por el tribunal en sentencia y debe hacerse

constar por el demandado en contestación a demanda.

📖 LECiv, art. 11.

**Capacidad ad procesum** [DPro] Suele coincidir con la capacidad de obrar y se predica, en abstracto, de quienes pueden ejercitar plenamente sus derechos civiles.

📖 LECiv, art. 7.

**Capacidad de obrar** [DCiv] Aptitud para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, o capacidad para realizar actos con eficacia jurídica. Dentro de la capacidad de obrar puede distinguirse: la capacidad negocial, para realizar actos jurídicos; la procesal, para intervenir y actuar en juicio, y la penal, para ser responsable de hechos constitutivos de delito.

**Capacidad económica** [DF] Principio del derecho tributario relacionado con la igualdad y la generalidad. A mayor riqueza, mayor contribución. La doctrina distingue entre la capacidad contributiva absoluta, como criterio delimitador del hecho imponible, y la capacidad contributiva relativa, como criterio orientador de la carga tributaria.

📖 CE, art. 31.1.

**Capacidad jurídica** [DCiv] Aptitud general para ser titular de las relaciones jurídicas, titular de derechos y obligaciones.

**Capacidad para ser parte** [DPro] Suele coincidir con la capacidad jurídica y se refiere a aquellas personas que pueden ser titulares de derechos y obligaciones.

📖 LECiv, art. 6.

**Capacidad sucesoria** [DCiv] El CC se limita señalar que para suceder a una persona por testamento o *ab intestato* basta con no estar incapacitado. No se requiere, pues, una capacidad especial. Están incapacitados con carácter absoluto para suceder las criaturas abortivas y las asociaciones y corporaciones no permitidas por la ley. Las incapacidades relativas, que afectan sólo a ciertas personas, se regulan en los arts. 752, 753 y 754, entre otros.

📖 CC, arts. 744 ss.

**Capacidad testamentaria** [DCiv] Según el CC, pueden testar todos aquellos a quienes la ley no se lo prohíbe. No pueden testar las personas jurídicas. El momento para apreciar la capacidad testamentaria es el del otorgamiento del mismo (CC, art. 666). Están incapacitados para testar con carácter absoluto los menores de catorce años y los que habitualmente no están en su cabal juicio (CC, art. 688).

📖 CC, art. 662.

**Capital desembolsado** [DMer] Cantidad efectivamente aportada por los socios a una compañía mercantil. A diferencia del capital suscrito, que es aquel que los socios se han comprometido a aportar, el capital desembolsado es el que realmente han entregado a la sociedad. En los estatutos sociales se regula el plazo máximo y la forma de desembolso del capital social que cada socio tenga suscrito. La válida constitución de la sociedad anónima necesita, además de la total suscripción de su capital social que haya sido desembolsado, al menos, el 25 por 100 del valor nominal de cada acción.

📖 LSA, arts. 9, 12.

**Capital social** [DMer] Cifra de las aportaciones realizadas por los socios a las compañías mercantiles. Tiene relevancia económica dado que identifica los derechos de los socios según su participación y, asimismo, cumple una función de garantía frente a terceros dado que constituye punto de referencia para exigir la efectiva aportación patrimonial a la sociedad y la retención del patrimonio existente hasta cubrir la cifra del capital social repartiendo entre los socios la diferencia restante de los beneficios de la sociedad. Es una cifra estable, a diferencia del patrimonio social, cuya cifra variará según el buen funcionamiento de la compañía mercantil.

📖 LSA, arts. 1, 4, 9, 12, 36, 47, 175, 213.

➔ Estatutos sociales.

**Capitulaciones matrimoniales** [DCiv] Contrato otorgado entre los cónyuges para regular el régimen económico matrimonial. Puede pactarse antes o después de la celebración del matrimonio y también puede incluir disposiciones de contenido no económico.

📖 CC, arts. 1.325 ss.

**Careo** [DP] Diligencia de prueba consistente en confrontar declaraciones contradictorias entre procesados y testigos a fin de soslayar tales discrepancias. El Juez pondrá de manifiesto cuáles son las contradicciones y ofrecerá a los declarantes que se pongan de acuerdo en las versiones emitidas. Esta prueba puede practicarse tanto en fase de instrucción como en juicio oral, pudiendo en este último caso, siempre y cuando los testigos hubiesen declarado en sumario por los mismos hechos, incurrir los declarantes en presunto delito de falso testimonio. No pueden realizarse careos con testi-

gos que sean menores de edad, salvo que el Juez lo considere imprescindible y no lesivo para el interés de dichos testigos, una vez realizado el correspondiente informe pericial.

📖 LECrim, arts. 713 a 722, 451 a 455.

**Carga de la prueba** [DPro] Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (GÓMEZ POMAR). En el ámbito del Derecho penal, el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestro Derecho fundamental supone una mayor carga probatoria sobre el Ministerio Fiscal o acusación particular.

📖 LECiv, art. 217; STEDH Estrasburgo 20-03-2001.

**Carta Europea de los Derechos Fundamentales** [DE] Aprobada el 7 de diciembre de 2000 en Niza, esta Carta carece de efectos vinculantes por no integrarse en los Tratados, sino que constituye una declaración de voluntad de la UE de ir avanzando no sólo en las cuestiones económicas, sino también en el establecimiento de un sistema que garantice la democracia. Consta de cincuenta y cuatro artículos, divididos en seis capítulos que llevan las siguientes rúbricas: *Dignidad, Igualdad, Libertades, Solidaridad, Ciudadanía y Justicia*.

**Caso fortuito** [DCiv] Causa de incumplimiento de las obligaciones caracterizada por su indeterminación, pues es desconocida, y la interioridad, debido a que tiene su origen en un vicio interno de la obligación.

📖 CC, art. 1.105; STS 31-05-1999.  
➔ Fuerza mayor.

**Catastro** [DAd] Inventario de bienes en el que se describen y valoran las fincas tanto de naturaleza rústica como urbana. A dicha descripción se acompañan planos parcelarios e incluso fotografías aéreas. La valoración de las referidas fincas constituye la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica. La valoración de las fincas se realiza mediante Ponencias de Valoración Catastral, que se revisan siguiendo el procedimiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, su valor se actualiza conforme a lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

📖 LHL, arts. 68 ss; Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, arts. 31 ss.

**Causa** [DCiv] En el Derecho de obligaciones la causa constituye la finalidad directa e inmediata que se persigue con la celebración de un contrato. Tradicionalmente se ha distinguido la causa o motivo personal que induce a una persona a comprometerse, pues es un móvil puramente subjetivo, de la causa propia del negocio, que es objetiva y es la misma para cada categoría de actos; ej.: en los contratos sinalagmáticos la causa para una de las partes es la contraprestación de la otra. Hoy día el Tribunal Supremo ha flexibilizado esta doctrina atendiendo tanto a los elementos objetivos como subjetivos

de la causa. La causa debe reunir siempre los requisitos de licitud, existencia y verdad.

📖 CC, arts. 1.274 a 1.277.  
➔ Negocio jurídico.

**Causa petendi** [DPro] Causa de pedir, es decir, los motivos que originan el ejercicio de una acción, los cuales pueden calificarse en supuestos de hecho previstos en el ordenamiento jurídico, cuyas consecuencias jurídicas fundamentan el *petitum* del proceso.

**Censo electoral** [DCon] Listado de personas que tienen todos los requisitos exigidos por ley para ser electores y no han sido privados de su derecho a voto, temporal ni definitivamente. El censo está compuesto por los electores residentes en España y los residentes-ausentes que vivan en el extranjero. El censo es único aunque puede ser ampliado en los casos de elecciones municipales y al Parlamento Europeo.  
📖 LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 31 a 41.

**Censos** [DCiv] Derechos reales de garantía por los cuales quedan gravados bienes inmuebles al pago de un canon anual como contraprestación de cantidades de dinero recibidas o del dominio pleno o menos pleno que de dichos bienes se transmite. Son pues, derechos reales que se caracterizan por recaer sobre bienes inmuebles, ser indivisibles, inmobiliarios, transmisibles y perpetuos, aunque redimibles. El CC distingue tres tipos de censos: el enfiteútico, el consignativo y el reservativo.

📖 CC, arts. 1.604 ss.  
➔ Derechos reales de garantía.

**Centro de trabajo** [DTr] Unidad productiva autónoma con organización

específica que esté dada de alta como tal ante la autoridad laboral.

📖 ET, art. 1.5; STCT Madrid 09-03-1987.

**Certificado de silencio administrativo** [DAd] Medio probatorio de los actos administrativos producidos por silencio para hacerlos valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. El certificado podrá solicitarse ante el órgano competente para resolver el procedimiento del que se produce el acto presunto y aquél deberá remitirse en un plazo máximo de quince días.

📖 LRJ-PAC, art. 43.5.

**Cesión de créditos** [DCiv] Por el acuerdo de voluntades entre el antiguo y el nuevo acreedor, la titularidad del derecho de crédito se transmite del primero al segundo, quien se subroga o subentra en la posición jurídica del primitivo acreedor (PANTALEÓN). Se produce una relación triangular entre cedente, cesionario y deudor cedido.

📖 CC, arts. 1.526 a 1.536.

**Cesión de trabajadores** [DTr] Actuación mediante la cual un empresario contrata a trabajadores con la finalidad de cederlos temporalmente a otra empresa en la que prestarán sus servicios profesionales. Esta cesión sólo puede efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas. En el caso de cesiones ilegales, los empresarios, cedente y cesionario, responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos. Por su parte, los tra-

bajadores sometidos al tráfico prohibido tienen derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria.

ET, art. 43; STSJ Aragón 29-11-2001; STSJ Madrid 09-10-2001.

**Cheque** [DMer] Título valor, literal y abstracto por el que el emisor del cheque (librador) ordena al librado (entidad bancaria), quien custodia los fondos del creador del cheque, el abono de una suma monetaria a favor de persona determinada o al tenedor del título, según el cheque sea nominativo o al portador. Constituye un instrumento de pago. Es un título formalista, es decir, que para la validez y eficacia del cheque debe contener: 1) denominación «cheque» inserta en el texto del título; 2) mandato de pagar cuantía monetaria en euros o moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial; 3) nombre del librado, que necesariamente ha de ser un banco; 4) lugar de pago, que a falta de indicación expresa, se entenderá el designado junto al nombre del banco (si hay varios el primero de ellos); si no hubiese designación alguna, será el lugar de emisión, si hay establecimiento abierto por el librado, o bien el lugar donde el banco tenga su establecimiento principal; 5) fecha y lugar de emisión, y 6) firma del que expide el cheque, es decir, del librador.

LCCH, arts. 106 a 167.

**Cierre patronal** [DTr] Denominado «lock-out», constituye una medida de defensa de los empresarios con la finalidad de preservar el orden público y los bienes de su actividad empresarial. Sólo puede adoptarse esta medida cuando concurren las causas previstas en la ley. Estas causas son: 1) existencia de notorio peligro de violencia para

las personas o de daños graves para las cosas; 2) ocupación ilegal del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias, o peligro cierto de que ésta se produzca, y 3) que el volumen de la inasistencia o irregularidades en el trabajo impida gravemente el proceso normal de producción. El cierre de la empresa tendrá una duración limitada al tiempo indispensable para asegurar la reanudación de la actividad de la empresa o para remover las causas que lo motivaron.

RD Ley 17/1977, de 4 marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo, arts. 12 a 14; STS 14-01-2000; STSJ Asturias 23-11-2001; STS 31-03-2000; STS 14-01-2000.

**Cierre registral** [DCiv] Efecto característico del principio hipotecario de prioridad en virtud del cual, se entiende cerrado el Registro, y no podrán acceder al mismo los títulos relativos al dominio o derechos reales de fecha igual o anterior que sean incompatibles o contradigan otros ya inscritos o anotados con anterioridad.

LH, art. 17.

Principio de prioridad.

**Circulares del Banco de España** [DMer] Normas dictadas por el Banco de España precisas para el ejercicio de las competencias previstas en la ley. Las disposiciones relativas a política monetaria, así como a la emisión de billetes y medios de pago, se denominan «Circulares monetarias». Las dictadas para el adecuado ejercicio del resto de sus competencias se designan «Circulares». En su elaboración son necesarios previos informes técnicos y jurídicos que preceptivamente deben emitir los servicios competentes del Banco y aquellos otros informes y ase-

soramientos que éste estime conveniente solicitar. Ambos tipos de disposiciones se publican en el *Boletín Oficial del Estado* y son susceptibles de impugnación directa ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, arts. 3, 7, 15.

Banco de España; Política monetaria.

**Circunstancias agravantes** [DP]

Agravantes

**Circunstancias atenuantes** [DP]

Atenuantes

**Citación** [DPro] Acto procesal de comunicación por el que el tribunal indica a la parte el lugar, fecha y hora en el que tiene que comparecer y actuar en el proceso.

LECrim, arts. 175, 428; LECiv, arts. 149.1.º y 2.º, 159 a 165; TRLPL, art. 58.

**Ciudadanía europea** [DE] Inspirada en la libre circulación de personas, la ciudadanía europea tiene como finalidad que los vínculos entre los ciudadanos y la Unión se caractericen por la existencia de derechos, obligaciones y la participación política de los mismos. Se pretende también la armonización de la situación jurídica de los nacionales de los Estados miembros y su protección.

TCE, arts. 17 a 22; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000.

**Clasificación profesional** [DTr] A juicio de la doctrina más autorizada, puede ser entendida bajo dos acepciones: 1) conjunto de grupos y categorías profesionales existentes en la organiza-

ción empresarial, y 2) acto de incorporación del trabajador a uno de estos grupos o categorías profesionales. Son grupos profesionales aquellos que agrupan unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir tanto diversas categorías profesionales como distintas funciones o especialidades profesionales. Por otro lado, las categorías profesionales se refieren a la aptitud profesional necesaria para desempeñar funciones propias de un puesto de trabajo.

ET, art. 22.

**Cláusula abusiva** [DCiv] Cláusula contractual que produce un importante desequilibrio en las prestaciones económicas que debe realizar una de las partes. La Disp. Adic. de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios establece una enumeración de las mismas. Ej.: privación de los derechos básicos del consumidor.

LGDCU.

**Cláusula de supletoriedad** [DCon] Previsión constitucional consistente en que la persona que vaya a aplicar las normas jurídicas a una materia de competencia autonómica utilice el Derecho estatal cuando observe una laguna en el ordenamiento autonómico que no puede colmar con las normas de la Comunidad Autónoma.

CE, art. 149.3; STC 61/97 FJ 12.º

**Cláusula penal** [DCiv] Obligación accesoria de una principal que suele pactarse en los contratos y por la cual el deudor se compromete, ante el incumplimiento de la prestación debida, a entregar una cantidad de dinero, generalmente en sustitución de la indemniza-

ción por daños y perjuicios, y cuando se pacte expresamente junto a ésta.

📖 CC, arts. 1.152 a 1.555.

**Cláusulas ad cautelam** [DCiv] Disposiciones ordenadas por el propio testador por las que ordena que no se admita disposición testamentaria alguna posterior si no contiene determinadas señas o fórmulas. Constituye una restricción a la libertad de testar y por ello no están admitidas en nuestro ordenamiento. Tampoco se admiten las cláusulas derogatorias de disposiciones futuras, que se tendrán por no puestas.

📖 CC, art. 737.

**Coacciones** [DP] Delito contra la libertad por el que una persona, utilizando violencia, impide a otra persona hacer algo que la ley no prohíbe o le obliga a hacer lo que ésta no quiere, sea justo o injusto. A juicio de la doctrina más autorizada, así como de la jurisprudencia, el concepto de violencia hay que entenderlo no sólo como fuerza física, sino también como intimidación personal e, incluso, como fuerza en las cosas (corte de luz, agua, etc.). En ocasiones, resulta complejo distinguir las coacciones de las amenazas; no obstante, defiende MUÑOZ CONDE que en estos casos basta con recurrir al concurso de leyes y aplicar la pena más grave. Delito doloso en el que tan sólo cabe error de prohibición como causa excluyente de responsabilidad criminal. En los casos en que, a pesar de la violencia ejercida, la persona llega a hacer o no dejar de hacer lo que ésta quiere, se estaría cometiendo el delito en grado de tentativa.

📖 CP, art. 172; STS 11-07-2001; STS 07-10-2000; STS 19-06-2000; STS 03-10-1997; STS 18-03-2000; STS 07-10-2000.

➔ Amenazas.

**Codificación** [DCiv] Período de tiempo que se inicia en España, debido a las influencias de movimientos semejantes en el resto de los países europeos más cercanos, a principios del siglo XIX, con la Constitución de Cádiz de 1812, y que conlleva un proceso de regulación sistemática de las distintas ramas del Derecho en grandes obras o cuerpos normativos, llamadas códigos, frente a la característica dispersión normativa reinante en los siglos anteriores. En este tiempo se aprobaron, entre otros, el Código Civil y el Código de Comercio.

**Cohecho** [DP] Hecho delictivo contra la Administración pública por el que la autoridad o funcionario público (asimismo, jurados, árbitros y peritos) o un particular, en provecho propio o de un tercero, realiza las siguientes acciones u omisiones: 1) la autoridad o funcionario público que solicite o reciba, por sí o por persona interpuesta, dádiva o presente o acepte ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo una acción u omisión constitutivas de delito; 2) la autoridad o funcionario público que solicite o reciba, por sí o por persona interpuesta, dádiva o promesa por ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito; 3) la autoridad o funcionario público que, por dádiva solicitada, recibida o prometida tenga por objeto abstenerse de un acto que debería practicar en el ejercicio de su cargo, y 4) los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompan o intentan corromper a las autoridades o funcionarios públicos.

📖 CP, arts. 419 a 427.

**Comarcas** [DAd] Agrupación de municipios cuyas características determi-

nen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito. La iniciativa para crear una comarca podrá partir de los municipios interesados y será aprobada por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en las leyes autonómicas sobre comarcas o régimen local. En cualquier caso, no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los municipios que debieran agruparse en ella, siempre que tales municipios representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

📖 CE, art. 152.3; LBRL, art. 42.

**Comercio electrónico** [DMer] «Cualquier actividad que involucre a empresas que interactúan y hacen negocios por medios electrónicos, bien con clientes, bien entre ellas, o bien con la Administración. Se incluye el pedido y pago electrónico y *on-line* de bienes que se envían por correo u otro servicio de mensajería, así como el envío *on-line* de servicios como publicaciones, *software* e información. Asimismo, se incluyen actividades como diseño e ingeniería cooperativa, *marketing*, comercio compartido (*trade sharing*), subastas y servicios postventa» (Comisión Europea).

📖 Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

**Comisión** [DE] Órgano ejecutivo de la Comunidad con sede en Bruselas. Está formado por veinte miembros designados conjuntamente por los Estados miembros y el Parlamento. Su mandato es de cinco años, al igual que el Parlamento. Tiene las siguientes funciones: 1) el monopolio en la ini-

ciativa legislativa aunque después las normas sean aprobadas por el Parlamento y el Consejo; 2) control de la aplicación del Derecho comunitario, y 3) ejecución determinadas materias, como el presupuesto, o normas de competencia.

📖 TCE, arts. 211 a 219.

**Comisión de apertura** [DMer] Cantidad resultante de aplicar un porcentaje a la cuantía total objeto de un préstamo bancario que ha de abonar el prestatario en concepto de gastos de formalización del referido contrato.

📖 Ccom, art. 117.

**Comisión negociadora** [DTr] Órgano de negociación y de adopción de los convenios colectivos que se constituye: 1) para convenios de ámbito empresarial o inferior, por el empresario o sus representantes y por los representantes de los trabajadores, y 2) para convenios de ámbito superior a la empresa, cuando los sindicatos, federaciones o confederaciones representen, como mínimo, a la mayoría absoluta de los miembros de los comités de empresa y delegados de personal, en su caso, y cuando las asociaciones empresariales representen, como mínimo, a los empresarios que ocupen a la mayoría de los trabajadores afectados por el convenio, y eso sin perjuicio del derecho de todos los sujetos legitimados a participar en ella en proporción a su representatividad.

📖 ET, arts. 87, 88.

➔ Convenios colectivos.

**Comisionados territoriales** [DCon] Institución de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas afín al Defensor del Pueblo estatal prevista en los Estatutos de Autonomía y, en su caso, en leyes autonómicas cuyo objeti-



vo primordial común es defender los derechos y libertades fundamentales con la potestad de inspeccionar la actuación de los entes públicos en el ámbito de cada Comunidad Autónoma. La actuación de estos Comisionados deberá coordinarse con la del Defensor del Pueblo estatal, y concertarán entre ellos acuerdos de actuación.

📖 Ley 36/1985, de 6 de noviembre, sobre prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

➔ Defensor del Pueblo.

### Comisiones Delegadas del Gobierno

[DAd] Órganos colegiados del Gobierno creados, modificados o suprimidos por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno en aras de agilizar las acciones del Gobierno. Examinan cuestiones de carácter general, estudian asuntos que requieran una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros y resuelven asuntos que, al afectar a más de un Ministerio, no necesitan ser elevados al Consejo de Ministros. Sus deliberaciones son secretas.

📖 LOFAGE, art. 6.

### Comisiones no permanentes del Congreso

[DCon] Órganos colegiados del Parlamento creados para conocer un asunto concreto, extinguiéndose al terminar el trabajo y siempre al finalizar la legislatura; de hecho, las Comisiones de Investigación se establecen para conocer de algún asunto de interés público cuyas conclusiones no vincularán a los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales.

📖 Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, arts. 51 a 53.

### Comisiones parlamentarias [DCon]

Órganos de las Cámaras legislativas integrados por Diputados y Senadores para conocer y aprobar aquellas materias que sean delegables por el Pleno de cada Cámara, a excepción de la reforma constitucional, cuestiones internacionales, leyes orgánicas y de bases y de Presupuestos Generales del Estado, que son indelegables. Se formarán distintas Comisiones Parlamentarias en función del tipo de materia.

📖 CE, art. 75; Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, arts. 148, 149; Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982, arts. 130 a 132.

### Comisionista [DMer]

Parte contratante del contrato de comisión mercantil a quien se le encarga y acepta un acto o gestión de comercio recibiendo una retribución a cambio. El mandatario (comisionista) está obligado a gestionar el negocio conforme a las instrucciones del mandante (comitente) y, en caso que estuviere autorizado a actuar a su arbitrio, deberá desempeñar el acto de comercio con prudencia y conforme al uso de comercio, cuidando del negocio como si fuere propio. Asimismo, está obligado a rendir cuentas de su gestión de comercio. El comisionista puede ejercer la comisión contratando en nombre del comitente o en su propio nombre. En este último caso, responde personalmente con las personas con quien contratarse, quedando a salvo las acciones que correspondan al comitente y comisionista entre sí.

📖 Ccom, arts. 244 a 280.

### Comité de empresa [DTr]

Órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de

trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores. Cuando la empresa tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores, pero que en su conjunto los sumen, se constituirá un comité de empresa conjunto. Cuando unos centros tengan cincuenta trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

📖 ET, arts. 63 a 68.

➔ Delegados de personal.

### Comité de las Regiones [DE]

Órgano consultivo, compuesto por doscientos veintidós miembros de los distintos Estados miembros, que representa a las colectividades regionales y locales de la Unión y transmite al Consejo y a la Comisión la opinión de éstos mediante dictámenes. Su creación se debió a la necesidad de acercar más las instituciones europeas a los ciudadanos. Las consultas, según la materia, pueden ser facultativas u obligatorias.

📖 TCE, arts. 263 a 265.

### Comitente [DMer]

Parte contratante del contrato de comisión mercantil que encarga un acto o gestión de comercio y debe abonar al comisionista el precio pactado como cuota. El comitente ha de satisfacer al comisionista, mediante cuenta justificada, el importe de todos los gastos y desembolsos realizados en la gestión de la comisión más interés legal desde el día en que se efectuaron los gastos hasta su total reintegro.

📖 Ccom, arts. 244, 250, 251, 277 a 280.

**Comodato [DCiv]** Contrato por el cual una parte, comodante, entrega a la otra,

comodatario, una cosa no fungible para que la use y disfrute, con la obligación de devolverla. Es un contrato real, esencialmente gratuito, aunque puede estipularse retribución, y temporal. Puede recaer sobre cosas fungibles cuando no vayan a ser consumidas.

📖 CC, arts. 1.741 a 1.752.

### Comparecencia [DPro]

Acto procesal por el que la parte se pone en presencia de un órgano judicial. Cuando sea preceptivo procurador, será éste quien, en nombre de la parte, se presente ante el Juez.

### Compensación [DCiv]

Modo de extinción de las obligaciones en el que ambas partes, debido a dos relaciones obligacionales distintas, son a la vez acreedor y deudor principales, por lo que se neutraliza la deuda que ha de estar vencida, y ser líquida y exigible.

📖 CC, arts. 1.195 a 1.202.

### Competencia funcional [DPro]

Se refiere a las normas establecidas para determinar qué tribunales son competentes para conocer de fases, instancias o incidentes de un proceso (ej.: tiene falta de competencia funcional el tribunal de primera instancia que resuelve un recurso de apelación).

📖 LOPJ, art. 10.2.

### Competencia objetiva [DPro]

Se refiere a las normas establecidas para atribuir a los juzgadores de cada instancia qué asuntos deben conocer. Esta competencia objetiva se establece por razón de la materia o por razón de la cuantía litigiosa.

📖 LOPJ, arts. 56 a 61, 65 a 67, 73 a 77, 82 a 87, 91 a 93, 100.

**Competencia territorial [DPro]** Regla de distribución de competencias por la

que conocerá de un asunto el tribunal competente objetiva y funcionalmente que, además, se encuentre en el lugar donde se hayan producido los hechos, presten sus servicios profesionales, radique la finca objeto de la litis, tenga su domicilio el demandado o el demandante, así como cumplimiento cualquier otro criterio previsto en la ley con la finalidad de concretar entre los tribunales con competencia objetiva y funcional el ámbito territorial sobre el que es competente. La incompetencia territorial da lugar al planteamiento de la cuestión declinatoria.

LECiv, arts. 50 a 60, 63 a 65; LECrim, arts. 15 a 18; TRLPL, arts. 10, 11; LJCA, art. 14.

→ Sumisión.

#### Competencias compartidas [DCon]

Competencias autonómicas sobre las que el Estado tiene la facultad legislativa total o básica y las Comunidades Autónomas la facultad de ejecución, inspección y, en su caso, de desarrollo normativo.

CE, art. 149.

→ Competencias concurrentes; Competencias exclusivas; Competencias plenas.

#### Competencias concurrentes [DCon]

Atribuciones sobre una materia por las que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas ejercen plenas potestades legislativas y ejecutivas en virtud de diversos títulos competenciales, siendo necesario a tal efecto coordinar las actividades de las distintas Administraciones públicas.

CE, arts. 149, 150.

→ Competencias compartidas; Competencias exclusivas; Competencias plenas.

**Competencias exclusivas [DCon]** Nuestro Tribunal Constitucional las concibe

como competencias plenas sobre una materia por las que su titular ejerce todas las potestades legislativas, ejecutivas y de inspección sin incidencia de ningún ente público en virtud de otro título competencial. No obstante, el concepto de competencias exclusivas ha sido tratado equívocamente en la Constitución y en los Estatutos autonómicos, procediéndose a relativizar el concepto y diferenciando: 1) competencias exclusivas plenas, equivalentes a las competencias plenas, y 2) competencias exclusivas no plenas, ejercidas como competencias concurrentes o compartidas con otras Administraciones públicas.

CE, art. 147 a 149.

→ Competencias compartidas. Competencias concurrentes. Competencias plenas.

#### Competencias plenas [DCon]

Atribuciones sobre una materia por las que el Estado o las Comunidades Autónomas ejercen todas las facultades legislativas —legal y reglamentaria—, ejecutivas y de inspección sin incidencia de otro título competencial. Resulta interesante ejemplificar como materia de competencia plena estatal el supuesto de la defensa y las fuerzas armadas.

CE, art. 147, 148.

→ Competencias compartidas. Competencias concurrentes. Competencias exclusivas

**Compilación [DCiv]** Textos legales que recogen las normas de Derecho foral. Hoy día la mayoría de las compilaciones han sido sustituidas por nuevas leyes aprobadas por los Parlamentos de las correspondientes Comunidades Autónomas con competencias al respecto: País Vasco (Ley 3/1992, de 1 de julio, de Derecho Civil Foral del

País Vasco), Cataluña (Decreto Legislativo 1/1984, de 19 de julio, TR de la Compilación de Derecho civil de Cataluña), Galicia (Ley 4/1995, de 24 de mayo, de Derecho civil de Galicia), Aragón (Ley 15/1967, de 8 de abril, sobre la Compilación de Derecho civil de Aragón), Navarra (Ley 1/1973, de 1 de marzo, Compilación de Derecho civil foral de Navarra), Islas Baleares (Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, TR de la Compilación de Derecho civil de las Illes Balears). Junto a estas normas básicas algunas CCAA han seguido desarrollando sus competencias legislativas, como Cataluña y Aragón en sus respectivas leyes sobre sucesión por causa de muerte.

→ Derecho foral.

**Complicidad [DP]** Forma de participación en un delito por el que una o varias personas cooperan con el autor de un hecho punible realizando actos anteriores o simultáneos a éste sin llegar a ser su actuación imprescindible para la realización del delito. En caso contrario, no serían cómplices, sino cooperadores necesarios.

CP, arts. 27, 29.

**Compraventa [DCiv]** Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente. Es un contrato consensual, bilateral, oneroso, generalmente conmutativo, y sirve para transmitir el dominio. Son requisitos de este contrato un objeto (cierto, lícito y determinado), un precio y una causa.

CC, arts. 1.445 ss.

→ Pacto de reserva de dominio.

**Compraventa mercantil [DMer]** Compra de bienes muebles con la finalidad

de lucrarse en su reventa al consumidor final. El elemento identificador de la compraventa mercantil estriba en que la intencionalidad del comprador sea para negociar y obtener ganancias con lo comprado, no para su consumo propio.

Ccom, arts. 315, 316; STS 26-01-1978; STS 15-03-1994; STS 19-02-2000.

**Comprobación de valores [DF]** Actuación administrativa destinada a confrontar el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible con arreglo a los siguientes medios: 1) capitalización; 2) precios de mercado; 3) cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros; 4) dictámen de peritos, y 5) tasación pericial contradictoria. El sujeto pasivo puede, en todo caso, promover, a la vista de la comprobación de la administración promover la tasación pericial contradictoria.


LGT, arts. 52, 109.

#### Compulsión sobre las personas [DAd]

Medio de ejecución forzosa de los actos administrativos que impongan una obligación personalísima de no hacer o soportar al administrado cuyo incumplimiento puede dar lugar a su ejecución por compulsión directa sobre las personas en los casos autorizados expresamente por ley y siempre respetando su dignidad y derechos reconocidos en la Constitución. Si fueren obligaciones de hacer personalísimas, su incumplimiento originaría resarcimiento de daños y perjuicios causados, cuya liquidación y cobro se hará en vía administrativa.

LRJ-PAC, art. 100.

**Cómputo del tiempo [DCiv]** Fijación del tiempo. Existen dos sistemas: el cómputo natural, en el que el tiempo se

cuenta de momento a momento, y el cómputo civil, en el que se computa por días enteros. Las reglas para el cómputo civil se encuentran en el art. 5 CC. En los plazos señalados por días se excluye del cómputo el primero, y en los señalados por meses o años se cuentan de fecha a fecha. Nunca se excluyen los días inhábiles, a diferencia de lo establecido a efectos procesales (salvo en la instrucción de procedimientos criminales) o administrativos.  CC, art. 5; LEC, art. 133; LRJ-PAC, art. 48.

**Comunidad de bienes** [DCiv] Cotitularidad del derecho de propiedad que se produce cuando ésta pertenece a una pluralidad de personas.

→ Comunidad en mano común; Comunidad por cuotas.

**Comunidad del Carbón y del Acero (CECA)** [DE] Junto con la CEE y la CEEA, es una de las tres Comunidades que constituyeron las bases de la actual UE. Es una institución creada tras la Segunda Guerra Mundial por el Tratado de París, de 18 de abril de 1951, celebrado entre los siguientes países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. Bajo la idea de crear una federación europea, sería el mercado de carbón y del acero el primero sujeto a ciertas reglas de integración, para ser extendido posteriormente a otros ámbitos.

→ Tratado de París.

**Comunidad Económica Europea (CEE)** [DE] Junto con la CECA y la CEEA, es una de las tres Comunidades que constituyeron las bases de la actual UE. Es una institución creada tras la Segunda Guerra Mundial por el Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957,

celebrado entre los siguientes países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. Tenía como finalidad establecer un mercado fundado en cuatro libertades básicas de circulación de mercancías, personas, servicios y capitales y en el acercamiento progresivo de las políticas. Compartía con las otras Comunidades varias instituciones y acabó predominando sobre las demás debido a su vocación más general, frente a los sectores específicos de aquéllas. Hoy en día se denomina Comunidad Europea.

**Comunidad en mano común** [DCiv] Comunidad de origen germánico en la que la propiedad de la cosa común por varios titulares afecta a un fin considerado útil y permanente; no se atribuye por cuotas indivisas entre los condóminos, sino a todos ellos considerados como una colectividad. Los copropietarios tienen un ámbito de actuación muy limitado, no pudiendo pedir en ningún caso la división de la cosa.

→ Comunidad de bienes.

**Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEAA)** [DE] Junto con la CECA y la CEE, es una de las tres Comunidades que constituyeron las bases de la actual UE. Llamada también EURATOM. Es una institución creada tras la Segunda Guerra Mundial por el Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957, celebrado entre los siguientes países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. Tenía como finalidad la coordinación de las políticas de investigación en materia nuclear.

**Comunidad hereditaria** [DCiv] Situación que se produce en la herencia cuando son varios los llamados a la

misma y han aceptado, de manera que constituyen una comunidad hasta que lleve a cabo la partición. Se rige por lo dispuesto en el CC y, en su defecto, por las normas de la comunidad de bienes.

**Comunidad por cuotas** [DCiv] Es la comunidad de bienes de origen romano, y acogida por el CC, que se caracteriza por ser la cotitularidad del dominio un estado que pudiera ser transitorio y antieconómico, por que se atribuye a los condóminos la propiedad por cuotas indivisas otorgándoles un gran margen de libertad y pudiendo instar la división de la cosa común en cualquier momento.

 CC, arts. 392 ss.

→ Comunidad de bienes.

**Comunidades Europeas** [DE] Término empleado para designar conjuntamente a la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad de la Energía Atómica.

→ Tres Pilares.


**Concejo abierto** [DCon] Sistema de gobierno y administración de pequeños municipios significativo de un régimen de democracia. Funcionan en régimen de concejo abierto: 1) municipios con menos de cien habitantes y los que tradicionalmente se hubiesen regido por este sistema de gobierno y administración, y 2) aquellos que por su localización geográfica lo hagan aconsejable para una mejor gestión de sus intereses. El gobierno y administración del municipio corresponde a un Alcalde y una Asamblea vecinal, de la que forman parte todos los electores. Su funcionamiento se adecua a los usos, costumbres y tradiciones locales

y en, su defecto, a lo previsto en la legislación estatal y autonómica sobre régimen local.

 CE, art. 140; LBRL, art. 29.

**Concesiones** [DAd] Actos administrativos por los que las Administraciones públicas permiten a los particulares el ejercicio de derechos o facultades públicas constituyendo *ex novo* tales derechos a favor de los concesionarios.

**Conciliación** [DPro] Mecanismo de resolución de conflictos por el que las partes intentan llegar a un acuerdo mediante la intervención de un tercero no dirimente con la finalidad de evitar el proceso judicial. La conciliación puede ser, también intraprocesal y debe acordarse en los procesos ordinarios civiles antes de la audiencia previa, surtiendo los efectos de la transacción judicial.

 LECiv, arts. 415, 428.2; Disp. Derog. en relación con Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, arts. 460 ss.

**Conciliación previa** [DTr] Actuación preprocesal que tiene como finalidad conseguir la avenencia o el acuerdo transaccional entre las partes mediante la intervención de un tercero no dirimente. Su objetivo es solucionar conflictos y evitar litigios judiciales. Es un acto obligatorio previo, que, con carácter general, ha de cumplimentarse para que quede expedita o abierta la vía judicial. Están exceptuados de conciliación previa: 1) procesos en los que se tiene que cumplimentar otro trámite previo diferente a la conciliación; 2) procesos relativos a materias urgentes o indisponibles por la partes (disfrute de vacaciones, asunto electoral, etc.); 3) procesos en los que, siendo parte demandada

el Estado u otro ente público, también lo fueren personas privadas, siempre que la pretensión hubiera de someterse al trámite de reclamación previa y en éste pudiera decidirse el asunto litigioso, y 4) los supuestos en que, iniciado el proceso, fuere necesario dirigir la demanda frente a personas distintas de las inicialmente demandadas.

📖 TRLPL, arts. 63 a 68; STC 58/2002; STC 199/2001.

**Conclusiones** [DPro] Actuación que se realiza tras la finalización del período probatorio en todo proceso para que las partes, a la vista de las pruebas practicadas y de forma clara y sucinta, manifiesten al juzgador qué hechos consideran probados y relevantes para sus pretensiones.

📖 LECrim, arts. 732, 793; LECiv, art. 433; LJCA, art. 64.

**Concurso de acreedores** [DMer] Procedimiento de ejecución colectiva por el que los diversos acreedores de un deudor común, no comerciante y en estado de insolvencia definitiva intentan satisfacer sus créditos con el patrimonio del deudor, respetando el orden de prelación de créditos. El concurso de acreedores puede ser: 1) voluntario, solicitado por el mismo deudor, quien cede sus bienes a los acreedores, y 2) necesario, cuando la declaración de concurso sea formada a instancia de todos los acreedores o cualquiera de ellos.

📖 CC, arts 1.913 a 1.920; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, Disp. Derog. 1.1.ª; RD de 3 de febrero de 1881, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Civil, arts. 1.156 ss.

➔ Quita y espera.

**Concurso ideal de delitos** [DP] Forma de determinación de la pena que se

produce en los casos en que una actuación delictiva constituye dos o más delitos (concurso ideal). En estos casos, la pena se calcula conforme al «principio de asperación», es decir, se impone la pena correspondiente a la infracción más grave en su mitad superior sin que ésta pueda superar la suma de las penas que correspondería aplicar a cada delito por separado. Si la pena prevista conforme al principio de asperación excede de la referida suma, se impondrán las penas por separado, «principio de acumulación».

📖 CP, art. 77.

➔ Concurso real de delitos; Concurso medial de delitos.

**Concurso medial de delitos** [DP] Forma de determinación de la pena que se produce en los casos en que una actuación delictiva constituye dos o más delitos siendo uno de ellos un medio imprescindible para cometer otro (concurso medial). En estos casos, la pena se calcula conforme al «principio de asperación», es decir, se impone la pena correspondiente a la infracción más grave en su mitad superior sin que ésta pueda superar la suma de las penas que les correspondería aplicar a cada delito por separado. Si la pena prevista conforme al principio de asperación excede de la referida suma, se impondrán las penas por separado, «principio de acumulación».

📖 CP, art. 77.

➔ Concurso ideal de delitos; Concurso real de delitos.

**Concurso público** [DA] Forma de adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas en los procedimientos abiertos y restringidos por la que se tienen en cuenta a los efectos de su adjudicación, además de la oferta

cuyo precio sea más bajo, los siguientes criterios: 1) aquellos proyectos o presupuestos que no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores; 2) cuando considere que las prestaciones definidas por la administración puedan ser mejoradas por otras soluciones técnicas a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes o reducciones de plazos en su ejecución; 3) cuando la Administración facilite materiales o medios auxiliares y su buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas, y 4) aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

📖 TRLCAP, arts. 74, 85 a 90.

➔ Contratos administrativos.

**Concurso real de delitos** [DP] Forma de determinación de la pena que se produce cuando existe pluralidad de actuaciones delictivas y pluralidad de delitos. El cálculo de las penas se resuelve bajo el «principio de acumulación de penas». Este principio significa que el reo debe cumplir simultánea o sucesivamente todas las penas resultantes de los delitos que ha cometido, con un límite jurídico consistente en que el tiempo máximo de privación de libertad no puede exceder del triple del tiempo previsto como la pena más grave que se le haya impuesto y con un máximo de veinte años, salvo excepciones.

📖 CP, arts. 75, 76, 78.

➔ Concurso ideal de delitos; Concurso medial de delitos.

**Condición** [DCiv] Modalidad a la que está sujeto un acto jurídico para su desenvolvimiento y que depende de la

existencia de un hecho futuro que resulta incierto. Se distingue básicamente en condición suspensiva o resolutoria.

**Condición resolutoria** [DCiv] En las obligaciones sujetas a condición resolutoria la producción del hecho futuro e incierto determina la desaparición del derecho.

**Condición resolutoria explícita** [DCiv] Denominada también «pacto comisorio». Es un pacto introducido por las partes en el contrato de compraventa por el cual acuerdan que el incumplimiento en la obligación de pago por el comprador determina la resolución de la venta. Sin embargo, en la compraventa de bienes inmuebles, para que ésta se resuelva es necesario que previamente se requiera judicial o notarialmente al comprador para el pago y que el vendedor haya cumplido sus obligaciones.

📖 CC, art. 1.504.

**Condición suspensiva** [DCiv] Esta condición hace depender el nacimiento de un derecho de la producción de un hecho futuro e incierto.

**Condiciones generales de la contratación** [DCiv] Cláusulas predispuestas cuya incorporación al contrato sea impuesta por una de las partes, con independencia de la autoría material de las mismas, de su apariencia externa, de su extensión y de cualesquiera otras circunstancias, habiendo sido redactadas para ser incorporadas a una pluralidad de contratos (art. 1 LCGC). Para ser válidas el adherente debe haberlas aceptado expresamente, estar mencionadas en el contrato firmado por todas las partes y que se

entregue un ejemplar de las mismas. Hoy día tienen gran importancia en la contratación electrónica.

📖 LCGC; RD 1.906/1999, de 17 de diciembre, que regula la contratación electrónica o telefónica con condiciones generales.

**Conditio iuris** [DCiv] Hecho futuro e incierto del que depende la producción de los efectos jurídicos de un negocio, pero que es intrínseco a su naturaleza, y no impuesto por las partes o accidentalmente, como ocurre con las obligaciones a plazo. Ej.: es necesaria la muerte del testador para que tenga lugar la eficacia del testamento otorgado por éste.  
➔ Obligaciones a plazo.

**Condonación** [DCiv] Modo de extinción de las obligaciones por acto de liberalidad del acreedor que renuncia a la prestación debida. La condonación puede ser expresa, presunta o tácita y se le aplican con carácter supletorio las disposiciones de las donaciones inoficiosas.

📖 CC, arts. 1.187 a 1.191.

**Conferencias sectoriales** [DAd] Mecanismos orgánicos de cooperación interadministrativa, que reúnen a miembros del Gobierno, como representantes de la Administración General del Estado, y a miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las Comunidades Autónomas, con la finalidad de tomar decisiones en asuntos que afectan a competencias compartidas o que requieran articular actividades comunes entre las Administraciones públicas. Se caracterizan por ser multilaterales, dada la intervención de más de una Comunidad Autónoma, y de ámbito sectorial, por afectar a determinada materia competencial.

📖 LRJ-PAC, art. 5.

**Confirmación del contrato** [DCiv] Renuncia al ejercicio de la acción de nulidad por quien está facultado para ello de manera que produce el efecto de subsanar el contrato anulable. Puede ser expresa o tácita, según se manifieste la voluntad de renunciar expresamente o mediante actos de los que se deduzca claramente dicha intención.

📖 CC, arts. 1.209 ss.

➔ Anulabilidad.

**Conflictos colectivos** [DTr] Método de solución de controversias entre trabajadores y empresarios, reconocido en nuestra Ley Fundamental y caracterizado por su ejercicio colectivo, que tiene como límite explícito el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Afirma la doctrina (MARTÍN VALVERDE, RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, GARCÍA MURCIA) que existen medidas de conflictos cuyos efectos limita e, incluso, prohíbe el legislador en algunos casos: 1) alteraciones colectivas en el trabajo distintas de la huelga, como la disminución del rendimiento o productividad de la empresa; 2) «huelga de celo o a reglamento», que supone estricta sujeción a las normas de trabajo con la finalidad de alterar su ritmo normal, y 3) piquetes informativos, cuando actúan autónomamente en el ejercicio de la libertad de expresión.

📖 CE, art. 37.2; RD Ley 17/1977, de 4 de marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo, art. 7.2; STSJ Andalucía 24-02-1999.

**Conflictos constitucionales** [DCon] Problemas de interpretación de las normas competenciales sobre una materia que se plantea entre el Estado y las Comunidades Autónomas, entre estas últimas o entre las Comunidades Autó-

nomas y el Estado con las Entidades Locales, correspondiendo la resolución de los conflictos al Tribunal Constitucional. Los conflictos de competencias pueden ser: 1) positivos, cuando ambos órganos se declaran competentes para conocer una materia, o 2) negativos, cuando ninguno de ellos se considera competente para conocer aquella.

📖 LOTC, arts. 59 a 75.

➔ Tribunal Constitucional.

**Confusión** [DCiv] Modo de extinción de las obligaciones por reunir una misma persona los conceptos de acreedor y deudor. Debe producirse la confusión en las personas de los acreedores y deudores principales y tener carácter definitivo y completo.

📖 CC, arts. 1.191 a 1.194.

**Congreso de los Diputados** [DCon] Cámara integrante de las Cortes Generales que se compone de un mínimo de trescientos y un máximo de cuatrocientos Diputados elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto en las circunscripciones electorales determinadas a tal efecto. Actualmente, está integrada por trescientos cincuenta Diputados elegidos por el sistema D'Hont con listas cerradas de candidatos y atendiendo a criterios de representación proporcional. Es el órgano de mayor representación de la voluntad popular, el cual legitima al resto de las instituciones del Estado. El Congreso es elegido por cuatro años.

📖 CE, art. 68; LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 161 a 163.

➔ Cortes Generales.

**Congruencia** [DPro] Principio vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el

juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes. La incongruencia puede ser: 1) omisiva, es decir, no se pronuncia sobre algunas de las pretensiones formuladas por las partes; 2) *extra petitum*, que se pronuncia sobre pretensiones no formuladas por las partes, y 3) más allá de lo pedido, cuando estima más de lo pretendido por las partes.

📖 CE, art. 24; LECiv, arts. 209.4, 218; LECrim, art. 851.3.

**Consejo de Estado** [DAd] Supremo órgano consultivo del Gobierno que tiene como función emitir opinión fundada sobre el objeto de la consulta o a proponer otra solución más adecuada. En el ejercicio de esta función, debe velar por la observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico. Además, ha de procurar la armonía del sistema, el rigor de la técnica normativa y el buen hacer de la Administración. El Consejo de Estado se compone del Pleno, la Comisión Permanente y las Secciones. Integran el Pleno el Presidente, los Consejeros permanentes, los Consejeros natos —es decir, aquellos que lo son por razón del cargo que desempeñan—, los electivos y el Secretario general.

📖 CE, arts. 107, 153; LO 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

➔ Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas.

**Consejo de Europa** [DE] Organización internacional de ámbito regional con sede en Estrasburgo. Fue constituida en 1949 con la finalidad de fomentar el desarrollo democrático de las instituciones y la protección de los derechos fundamentales. Forman parte de ella cuarenta y un Estados europeos, siendo requisito de admisión la

estructura democrática de los Estados. Uno de sus mecanismos fundamentales de actuación es a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuya doctrina ha influido en los Tribunales Constitucionales europeos y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

➔ Convenio Europeo de Derechos Humanos.

#### Consejo de la Unión Europea [DE]

Órgano comunitario formado por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros. Generalmente son los ministros correspondientes a los temas previstos en el orden del día. La Presidencia del Consejo se atribuye semestralmente a un Estado distinto. Sus funciones son legislar, aprobar reglamentos y directivas, decidir sobre el presupuesto y también, entre otras, celebrar acuerdos internacionales en nombre de la Comunidad y nombrar miembros de instituciones europeas.

📖 TCE, arts. 202 a 210.

#### Consejo Económico y Social (español) [DAd]

Órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y laboral. Tiene como función emitir dictámenes, con carácter preceptivo o facultativo, según lo determinen las leyes, sobre los asuntos que el Gobierno somete a su consulta, y elabora, por propia iniciativa, estudios e informes sobre los temas de su competencia. Además, realiza una Memoria anual sobre la situación socioeconómica y laboral de España. El Consejo Económico y Social se compone de sesenta y un miembros, nombrados por el Gobierno.

📖 CE, art. 131.1; Ley 21/1991, de 17 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social.

#### Consejo Económico y Social (europeo) [DE]

Órgano comunitario compuesto por doscientos veintidós miembros de los distintos Estados miembros, con un mandato de cuatro años. Su función es básicamente consultiva, debiendo trasladar la opinión de los representantes sociales acerca de la actividad de las instituciones comunitarias y sus decisiones a éstas. Las consultas, según la materia, pueden ser facultativas u obligatorias.

📖 TCE, arts. 257 a 262.

#### Consejo Europeo [DE]

Está compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros y el Presidente de la Comisión, y los Ministros de Asuntos Exteriores. Se reúne al menos dos veces al año. Tiene la función general de dar los impulsos necesarios al desarrollo de la UE y definir las orientaciones políticas generales, además de un importante papel en la Política Exterior y de Seguridad Común.

📖 TUE, arts. 4, 13, 17, y 40.

#### Consejo General del Poder Judicial [DCon]

Órgano de gobierno del poder judicial que está compuesto por el Presidente del Tribunal Supremo y veinte magistrados más nombrados por un período de cinco años por el Rey. De treinta y seis candidatos presentados, seis Vocales son elegidos por el pleno del Congreso de los Diputados y otros seis por el pleno del Senado con una mayoría en ambos casos de tres quintos. Los restantes ocho miembros serán propuestos para su nombramiento por el Rey entre abogados y juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional y elegidos cuatro por el pleno de cada Cámara con mayoría de tres quintos.

📖 LOPI, en la redacción dada por la LO 2/2001, de 28 de junio, sobre composición del Consejo General del Poder Judicial, arts. 111 ss.

#### Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas [DAd]

Órganos consultivos de las Comunidades Autónomas, semejantes al Consejo de Estado a nivel estatal, que ejercen sus funciones con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia y se encargan de velar por la legalidad ejerciendo su misión institucional mediante la emisión de dictámenes y adopción de acuerdos. Estos documentos son publicados periódicamente para general conocimiento de su actividad y de la doctrina que vaya estableciendo. Los dictámenes del Consejo Consultivo son preceptivos cuando la legislación así lo establezca, pero no son vinculantes salvo que una ley disponga lo contrario.

➔ Consejo de Estado.

**Consentimiento [DCiv]** ➔ Declaración de voluntad.

#### Conservación de actos [DAd]

Principio administrativo por el que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones administrativas mantendrá aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiere mantenido igual de no hacerse cometido la infracción.

📖 LRJ-PAC, art. 65; STS 28-02-2001; STSJ País Vasco 16-10-2000; STS 16-03-1998; STS 11-11-1996.

#### Consignatario de buques [DMer]

Persona colaboradora del naviero a la que éste encarga gestionar o realizar en tierra las operaciones relacionadas con el transporte marítimo. Además de descargar la mercancía y entregarla a sus

destinatarios, cobrar fletes, despachar formalidades, responde ante las autoridades portuarias de las tarifas debidas a la prestación de servicios en puerto.

📖 Ccom, arts. 610, 611, 688; Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, art. 73.

#### Consolidación salarial [DTr]

Fenómeno por el que determinados elementos integrantes del salario denominados «complementos salariales» pasan a formar parte con carácter permanente del salario que percibe el trabajador aun cuando existan modificaciones o alteraciones en su relación laboral con el empresario. El carácter consolidable o no de los complementos salariales se pacta mediante negociación colectiva o bien mediante contrato individual. No tienen el carácter de consolidables los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa, salvo acuerdo en contra que lo establezca.

📖 ET, art. 26.3; STSJ Canarias 26-12-2000; STSJ Asturias 21-12-2001.

➔ Estructura salarial; Salario.

#### Consortios [DAd]

Organizaciones de cooperación interadministrativa, dotadas de personalidad jurídica, que las Administraciones públicas pueden constituir con la finalidad de gestionar intereses públicos comunes en el ejercicio de sus respectivas competencias. Se rigen por sus propios Estatutos, los cuales determinarán sus fines, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. En el ámbito local, podrán formar parte de los consortios las entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines públicos concurrentes con los de las Administraciones públicas, rigiéndose en los supuestos en que la participación

pública sea mayoritaria por la legislación de contratación administrativa.

📖 LRJ-PAC, art. 6.5; LBRL, arts. 57, 87; TRLCAP, Disp. Adic. 9.<sup>a</sup>

**Conspiración** [DP] Forma de participación en un hecho delictivo, que tiene lugar en la fase preparatoria del delito, por la que dos o más personas se ponen de acuerdo para cometerlo y deciden ejecutarlo.

📖 CP, art. 17.

➔ Proposición.

**Constitución** [DCon] Término procedente del latín *constitutio*, que significa la identidad propia de un ente o ser. Es la ley fundamental de un Estado y la norma suprema del ordenamiento jurídico. Fuente de todas las fuentes del Derecho. La Constitución consta de dos partes fundamentales: 1) parte dogmática, que contiene los principios básicos sociales y económicos sobre los que se desarrolla el proceso político de un Estado, así como la declaración de derechos y deberes fundamentales, y 2) parte orgánica, en la que se regulan las funciones y organización de los distintos poderes del Estado y el procedimiento de designación de los mismos.

**Construcción extralimitada** [DCiv] Modalidad de accesión consistente en la construcción de un inmueble que pertenece a una persona sobre la totalidad o parte del suelo de distinto propietario. Se invierte aquí la regla general de las accesiones, por lo que será el suelo (accesorio) lo que se una al edificio (principal), adquiriendo el dueño de éste la propiedad de aquél cuando concurren los siguientes requisitos: invasión parcial de la finca o suelo ajeno y buena fe del constructor.

➔ Accesión.

**Contestación a demanda** [DPro] Escrito realizado por la parte demandada por el que responde en la forma prevista para la demanda (identificación, hechos, fundamentos y *petitum*) a los hechos invocados por el actor negando o admitiéndolos y alegando las excepciones materiales y fundamentos que estime convenientes, así como su oposición a la admisibilidad de acumulación de acciones. Asimismo, puede plantear las excepciones procesales y demás alegaciones que obstan a la prosecución del proceso. Por otro lado, también puede manifestar al actor su allanamiento a alguna o algunas de las pretensiones del actor o a una parte de ella.

📖 LECiv, art. 408.

➔ Demanda.

**Contrato** [DCiv] Relación basada en un acuerdo o convención. Generalmente se identifica con un negocio bilateral de carácter patrimonial. El contrato consta, al igual que el negocio jurídico, de elementos esenciales, naturales y accidentales.

➔ Negocio jurídico.

**Contrato a tiempo parcial** [DTr] Contrato de trabajo que se celebra con un trabajador para prestar sus servicios profesionales en la empresa durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. Puede concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada en los supuestos en los que legalmente se permita, excepto en el contrato para la formación. Asimismo, según la distribución de la jornada de trabajo, los contratos a tiempo parcial pueden ser: a) contratos a tiempo continuo, o b) contratos a tiempo discontinuo.

Este tipo de contratos se caracteriza, a grandes rasgos por lo siguiente: 1) debe formalizarse necesariamente por escrito, en el modelo que se establezca; 2) la jornada diaria en el trabajo a tiempo parcial puede realizarse de forma continuada o partida; 3) no pueden trabajar horas extraordinarias, salvo excepciones; 4) tiene los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo, y 5) la conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo parcial es siempre voluntaria para el trabajador.

📖 ET, art. 12.

**Contrato bancario** [DMer] Operación jurídica bilateral y heterogénea por la que determinadas entidades inscritas en un Registro Especial del Banco de España ejercen su actividad profesional de intermediación en el crédito. Existe cierta discusión doctrinal a la hora de clasificar las diversas actividades de la actividad bancaria; no obstante, el sector tradicional ha distinguido tres grupos: 1) operaciones activas, por las que la entidad bancaria es quien concede el crédito mediante un préstamo, apertura de crédito, descuento, etc.; 2) operaciones pasivas, en las que es la entidad bancaria quien recibe el crédito de los clientes como en el supuesto de los depósitos, y 3) operaciones neutras o de gestión, en las que no hay concesión de dinero por ninguna de las dos partes contratantes, tales como administración, transferencias, depósitos de custodia, etc.

📖 LIDEC, art. 48; CC, 1.255.

**Contrato de adhesión** [DCiv] Modalidad contractual muy extendida hoy en día, sobre todo en la contratación bancaria, por la cual la totalidad de las cláusulas de un contrato han sido establecidas unilateralmente por una de las

partes, la dominante o preponderante, limitándose la otra a aceptarlas en bloque. Para proteger a los consumidores la ley establece las siguientes garantías: que estén redactados con claridad, sencillez y concreción y que las cláusulas oscuras se interpreten a favor de los consumidores. Además no podrán contener cláusulas abusivas.

📖 LGDCU, art. 10.

**Contrato de consultoría y asistencia** [DAd] Contrato administrativo que tiene por objeto: a) estudiar y elaborar informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión, ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos, y b) colaborar con la Administración en las de estudios e investigaciones técnicas, asesoramiento de actividades intelectuales y de formación de personal.

📖 TRLCAP, arts. 196 ss.

**Contrato de obras públicas** [DAd] Contrato administrativo celebrado entre la Administración y un empresario cuyo objeto sea: 1) la construcción de bienes que tengan naturaleza inmuebles, tales como carreteras, ferrocarriles, etc.; 2) la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, y 3) la reforma, reparación, conservación o demolición de los bienes inmuebles construidos o de los trabajos realizados en el suelo o subsuelo. Constituyen modalidades de los contratos de obras: a) contratos de concesión de obras públicas, en los que la contraprestación a favor del adjudicatario consiste en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado de percibir un precio, y b)